

Tema 9: La protección de polígonos industriales y urbanizaciones. Características de estas zonas. Rondas de vigilancia a pie y en vehículo. Recorridos y frecuencias. Procedimientos de actuación: Identificación de personas.

Tema 10: La protección de fondos, valores y objetos valiosos (I). El transporte de estos materiales: Características de los medios humanos y materiales. Medidas de seguridad antes, durante y después del servicio. Técnicas de protección. Ofensivas y defensivas.

Tema 11: La protección de fondos, valores y objetos valiosos (II). Protección del almacenamiento. Recuento y clasificación. Medios técnicos empleados en cámaras acorazadas.

Tema 12: La protección de pruebas e indicios. Procedimiento de protección. La recogida de pruebas e indicios con carácter excepcional.

Tema 13: La falsificación de documentos y monedas. La falsificación de documentos: Documento nacional de identidad, pasaporte, carnet de conducir. La falsificación de monedas: Billetes de banco y monedas.

Tema 14: La protección ante artefactos explosivos. Actuación ante amenaza de colocación de un artefacto explosivo. Planes de emergencia y evacuación. Concepto. Clases. El control de personal y objetos: Paquetería y correspondencia. Control y requisa de vehículos. Colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

#### D) MÓDULO O ÁREA INSTRUMENTAL

Tema 1: Los sistemas de comunicación (I). Las telecomunicaciones. Los radioteléfonos. El teléfono. El telefax.

Tema 2: Los sistemas de comunicación (II). La informática. Concepto. Aplicaciones. Sistemas autónomos y conexión en red.

Tema 3: Medios de detección. La utilización de detectores de metales, explosivos y elementos radiactivos. Manejo y precauciones.

Tema 4: La protección contra incendios. Sistemas de detección: Detectores y avisadores. Mecanismo de extinción de incendios. Agentes extintores. Mangueras. Extintores. Prácticas de manejo de mangueras y extintores.

Tema 5: Técnicas de primeros auxilios (I). Concepto. Contenido de las técnicas. Limitaciones. Concepto de urgencia.

Orden de prioridad para la asistencia. El control de hemorragia. Técnica de respiración artificial y reanimación cardiovascular.

Tema 6: Técnicas de primeros auxilios (II). El traslado de heridos: A pie, en camilla, en vehículos. Primeras actuaciones en caso de accidente con traumatismos: Craneoencefálico, torácicos, abdominales, de columna vertebral, fracturas y luxaciones.

Tema 7: La preparación física. Entrenamiento para superar las pruebas de flexión de brazos en suspensión pura (hombres), levantamiento de balón medicinal (mujeres), velocidad (50 metros), salto vertical y resistencia general (1.000 metros).

Tema 8: La defensa personal (I). Fundamentos. Posiciones fundamentales de defensa, ataque y desplazamientos. Técnicas de bloqueo y percusión. Técnicas de luxación: Muñeca, codo y hombro.

Tema 9: La defensa personal (II). Defensa contra los ataques a órganos de frente, espalda y brazos. Las estrangulaciones. Defensa contra ataques de puño y pierna.

Tema 10: La defensa personal (III). Defensa contra arma blanca y arma de fuego. Reducciones. Cacheos y esposamientos.

Tema 11: Técnicas de empleo de la defensa. Característica de la defensa. Casuística de su utilización.

Tema 12: Armamento. Armas reglamentarias para su utilización por el Vigilante de Seguridad. Estudio de las armas reglamentarias. Cartuchería y munición. Conservación y limpieza. Su tratamiento en el Reglamento de Armas.

Tema 13: Normas de seguridad en el manejo de armas. Generales y específicas. El principio de proporcionalidad.

Tema 14: Tiro de instrucción. Prácticas de fuego real con las armas reglamentarias.

#### APÉNDICE V

##### Módulos profesionales complementarios y específicos de formación de escoltas privados

###### *Técnicas de protección*

Tema 1: La protección. Fuentes y fundamentos de peligro. La protección integral.

Tema 2: Protección dinámica (I). Teoría esférica de la protección. Teoría de los círculos concéntricos. Escalones y niveles de seguridad. Evaluación de dispositivos. Coordinación con el Departamento de Seguridad.

Tema 3: Protección dinámica (II). Técnicas de protección en movimiento. Interior de edificios. Escaleras y ascensores. Líneas de recibimiento y control. Evacuaciones.

Tema 4: Protección estática. En el domicilio. En el lugar de trabajo. Coordinación de servicios.

Tema 5: Técnicas de seguridad en vehículos. Características del vehículo y de los conductores. Cápsulas de seguridad sobre vehículos. Conducción evasiva: Defensiva, ofensiva.

Tema 6: Caravanas e itinerarios. Clasificación de las caravanas. Itinerarios: Principal, alternativo, de evacuación, de fuga. Funciones y competencias atribuidas a los escoltas privados en los apartados anteriores.

Tema 7: Técnicas de información y observación. La información como elemento imprescindible en la protección. La observación como fuente de información y técnica disuasoria.

Tema 8: Los procedimientos del agresor. Métodos de actuación. El atentado. El secuestro. La amenaza. La extorsión.

Tema 9: Armamento. Armas reglamentarias para su utilización por escoltas privados. Estudio de las armas reglamentarias. Cartuchería y munición. Conservación y limpieza.

Tema 10: Teoría del tiro. Balística interna. Balística externa. Balística de efectos.

Tema 11: Normas de seguridad en el manejo de armas. Generales y específicas.

Tema 12: Tiro de instrucción. Prácticas de fuego real con las armas reglamentarias.

#### APÉNDICE VI

##### Módulos profesionales complementarios y específicos de vigilantes de explosivos

Tema 1: Derecho Administrativo especial. El Vigilante de Seguridad de explosivos. Naturaleza. Requisitos para la obtención del título-nombramiento: Funciones a desempeñar. El Reglamento de Explosivos: Artículos que especialmente le afectan. La Ley y el Reglamento de Minas, Reglamentos Nacionales del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, Ferrocarril y Vía Aérea. Artículos que especialmente le afectan.

Tema 2: Derecho Penal especial. El delito de tenencia ilícita de explosivos.

Tema 3: Armamento. Armas reglamentarias para su utilización por el Vigilante de Seguridad de explosivos. Estudio de las armas reglamentarias. Cartuchería y munición. Conservación y limpieza.

Tema 4: Teoría de tiro. Balística interna. Balística externa. Balística de efectos.

Tema 5: Normas de seguridad en el manejo de armas. Generales y específicas.

Tema 6: Tiro de instrucción. Prácticas de fuego real con las armas reglamentarias.

Tema 7: Los explosivos. Naturaleza. Características. Clasificación. Explosivos industriales.

Tema 8: Los iniciadores. Naturaleza y clasificación. Efectos de las explosiones. La destrucción de explosivos.

Tema 9: Medidas de seguridad a adoptar en la manipulación y custodia de los explosivos. Depósitos y almacenamientos especiales.

Tema 10: Medidas de seguridad a adoptar en el transporte para diferentes medios, carga y descarga de explosivos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**19987** *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica la referencia a la norma UNE-TBR-19, equivalente a la contenida en la reglamentación técnica común CTR-19, relativa a los requisitos generales de conexión aplicables a las comunicaciones móviles terrestres celulares digitales paneuropeas públicas, fase II (segunda edición).*

El Real Decreto 1787/1996 aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y traspone también la Directiva 91/263/CEE del Consejo de la Unión Europea.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto, la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que se aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se dicta esta Resolución.

El artículo 8 del citado Reglamento establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicación adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o las que se aprueben por el Ministerio de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que hayan sido referenciadas en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente resolución tiene por objeto publicar la referencia y poner en vigor la reglamentación técnica común CTR-19 adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 98/574/CE, de 16 de septiembre de 1998, sobre una reglamentación técnica común relativa a los requisitos generales de conexión aplicables a las comunicaciones móviles terrestres celulares digitales paneuropeas públicas, fase II (segunda edición).

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Publicar la referencia de la norma armonizada UNE-TBR 19, correspondiente a la reglamentación técnica común europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio.

Todos los equipos terminales del sistema móvil terrestre digital celular público paneuropeo (que utiliza modulación de envolvente constante, con una separación entre canales de 200 kHz y transporta canales de tráfico con acceso al medio mediante técnicas de multiplexación por división en el tiempo) que funcionan en la banda de 900 MHz, destinados a ser conectados a una red pública de telecomunicación, que entren en el campo de aplicación de la norma armonizada, deberán cumplirla respecto de los requisitos que se citan en el anexo II, para que puedan obtener el certificado de aceptación a que se refieren los artículos 55.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y 9 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, por el que se establece el procedimiento de certificación de los equipos de telecomunicación.

Los requisitos esenciales cubiertos por esta norma son los contemplados en las letras c), d), e) y f) del artículo 3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1787/1996 y el campo de aplicación de esta Resolución se refiere a los requisitos de acceso.

En el anexo I de esta Resolución se referencia la mencionada norma armonizada y se indica la asociación de la que puede obtenerse su texto.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1999.—El Secretario general, José Manuel Villar Urbarri.

**ANEXO I**

**Referencia a la norma armonizada aplicable**

La norma armonizada a que se refiere esta Resolución es:

- Base Técnica de Reglamentación 19.
- Sistema de telecomunicaciones digitales celulares (fase 2).
- Requisitos de conexión para las estaciones móviles del Sistema global para comunicaciones móviles (GSM); acceso.
- UNE-TBR 19 equivalente a la norma TBR19-marzo de 1998 (excluidos los antecedentes).

El texto completo de la norma UNE-TBR19 puede solicitarse a: AENOR, Asociación Española de Normalización y Certificación, calle Génova, 6, 28004 Madrid.

**ANEXO II**

**Requisitos aplicables de la TBR19 (ver apartado 4 de la UNE-TBR19)**

- 11.1.1 11.1.2 11.2 11.3 11.4 11.5 12.1.1 12.1.2 12.2.1 12.2.2 13.1 13.2 13.3.1 13.4 14.1.1.2 14.1.2.2 14.2.1 14.2.2 14.2.3 14.2.4 14.3 14.4.1 14.4.2 14.4.4 14.4.5 14.5.1 14.5.2 14.6.1 14.6.2 14.7.1 14.8.1 14.8.2 15 16 17.1 17.2 18 19.1 19.2 19.3 20.1 20.2 20.3 20.4 20.5 20.6 20.7 20.8 20.9 20.10 20.11

- 20.12 20.13 20.15 20.16 20.17 20.19 21.1 21.2 21.3.1 21.3.2 21.4 22 25.2.1.1.1 25.2.1.1.2.1 25.2.1.1.2.2 25.2.1.1.2.3 25.2.1.1.3 25.2.1.1.4 25.2.1.2.1 25.2.1.2.2 25.2.1.2.3 25.2.1.2.4 25.2.2.1 25.2.2.2 25.2.2.3 25.2.3 25.2.4.3 25.2.5.1 25.2.5.2 25.2.6.1 25.2.6.2 25.2.7 26.2.1.1 26.2.1.2 26.2.1.3 26.2.2 26.2.3 26.2.4 pr1 26.2.4 pr2 26.2.4 pr3 26.2.4 pr4 26.2.4 pr5 26.2.4 pr6 26.2.4 pr7 26.2.4 pr8 26.5.1 26.5.2.1.1 26.5.2.1.2 26.5.2.2 26.5.2.3 26.5.3.1 26.5.3.2 26.5.3.3 26.5.3.4 26.5.4.1 26.5.5.1.1.1 26.5.5.1.1.2 26.5.5.1.2 26.5.5.2.1 26.5.5.2.3 26.5.5.3.1.1 26.5.5.3.2 26.5.6.1.1 26.5.6.1.2 26.5.6.2.1 26.5.6.2.4 26.5.6.3 26.5.7.1.1 26.5.7.1.3 26.5.7.1.4 26.5.7.2 26.5.7.3 26.6.1.1 26.6.1.2 26.6.1.3 26.6.1.4 26.6.2.1.1 26.6.2.1.2 26.6.2.1.3 26.6.2.2 26.6.2.3.1 26.6.2.3.2 26.6.2.4 26.6.2.5 26.6.3.1 26.6.3.2 26.6.3.3 26.6.3.4 26.6.3.6 26.6.4.1 26.6.4.2.2 26.6.5.1-1 26.6.5.1-2 26.6.5.1-3 26.6.5.1-4 26.6.5.1-5 26.6.5.1-6 26.6.5.1-7 26.6.5.1-8 26.6.5.2-1 26.6.5.2-2 26.6.5.2-3 26.6.5.2-4 26.6.5.2-5 26.6.5.2-6 26.6.5.2-7 26.6.5.2-8 26.6.5.2-9 26.6.5.2-10 26.6.5.3-1 26.6.5.3-2 26.6.5.4-1 26.6.5.4-2 26.6.5.4-3 26.6.5.4-4 26.6.5.5.1 26.6.5.5.2 26.6.5.6 26.6.5.7 26.6.5.8 26.6.5.9 26.6.6.1 26.6.7.1 26.6.8.4 26.6.8.5 26.6.12.1 26.6.12.2 26.6.12.3 26.6.12.4 26.6.13.3 26.6.13.5 26.6.13.6 26.6.13.8 26.6.13.9 26.6.13.10 26.7.1 26.7.2.1 26.7.2.2 26.7.3.1 26.7.3.2 26.7.4.1 26.7.4.2.1 26.7.4.2.2-1 26.7.4.2.2-2 26.7.4.2.3 26.7.4.2.4 pr1 26.7.4.3.1 26.7.4.3.2 26.7.4.3.3 26.7.4.3.4 26.7.4.5.1 26.7.4.5.2 26.7.4.6 26.7.5.3 26.7.5.5 26.7.5.7.1 26.8.1.2.2.1 26.8.1.2.2.2 26.8.1.2.3.2 26.8.1.2.3.5 26.8.1.2.3.6 26.8.1.2.4.2 26.8.1.2.4.3 26.8.1.2.4.4 26.8.1.2.4.5 26.8.1.2.4.6 26.8.1.2.4.7 26.8.1.2.4.8 26.8.1.2.4.13 26.8.1.2.5.2 26.8.1.2.5.3 26.8.1.2.6.2 26.8.1.2.6.3 26.8.1.2.6.5 26.8.1.2.6.6 26.8.1.2.7.1 26.8.1.2.7.3 26.8.1.2.8.1 26.8.1.2.9.1 26.8.1.2.9.2 26.8.1.2.9.4 26.8.1.3.1.1 26.8.1.3.3.1 26.8.1.3.3.3 26.8.1.3.3.4 26.8.1.3.4.2 26.8.1.3.4.3 26.8.1.3.4.8 26.8.1.3.5.2 26.8.1.3.5.3 26.8.1.3.5.4 26.8.1.3.5.5 26.8.1.4.2.1 26.8.1.4.3.1 26.8.1.4.3.2 26.8.1.4.5.1 26.8.2.1 26.8.2.2 26.8.2.3 26.8.3 26.9.2 26.9.3 26.9.4 26.9.5 26.9.6.1.1 26.9.6.1.2 26.9.6.2.1 26.9.6.2.2 26.10.2.1 26.10.2.4.1 26.10.2.4.2 26.12.1 26.12.2.1 26.10.2.2 26.10.2.3 26.10.2.5 26.10.3.1 26.12.2.2 26.12.3 26.12.4 26.12.5 27.3 27.4 27.5 27.6 27.7 27.10 27.11.1.1 27.11.1.2 27.11.1.3 27.11.1.4 27.11.1.5 27.11.1.2 27.11.2.2 27.11.2.3 27.11.2.4 27.11.3 27.12.1 27.12.2 27.14.3 27.14.4 27.17.1.1 27.17.1.2 27.17.1.3 27.17.1.4 27.17.1.5.1 27.17.1.5.2 27.17.1.5.3 27.17.1.5.4 27.17.2.1.1 27.17.2.1.2 27.17.2.2 27.17.2.3 27.17.2.5 27.18.1 27.18.2 27.19 27.20 27.21.1 27.21.3 27.21.4 29.3.2.6.7 29.3.2.6.9 29.3.3.2 29.3.3.3 29.3.3.5 31.6.1.1 31.6.1.2 31.6.1.5 31.6.1.6 31.6.1.7 31.6.1.8 31.6.2.1 31.6.2.2 31.6.2.3 31.6.2.4 31.6.2.5 31.8.1.1 31.8.3.1 31.10 32.11 32.12 33.6 34.2.1 34.2.2 34.2.3 34.2.5.3 34.3.

**19988** RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica la referencia a la norma UNE-TBR-31, equivalente a la contenida en la Reglamentación Técnica Común CTR-31, para los requisitos generales de conexión aplicable a las estaciones móviles destinadas a ser utilizadas con redes de telecomunicación celulares digitales públicas de la fase II que funcionan en la banda de 1800 MHz (segunda edición)(sistema DCS).

El Real Decreto 1787/1996 aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y traspone también la Directiva 91/263/CEE del Consejo de la Unión Europea.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto, la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que se aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se dicta esta resolución.

El artículo 8 del citado Reglamento establece que las Reglamentaciones Técnicas Comunes de los equipos terminales de telecomunicación adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o las que se aprueben por el Ministerio de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que hayan sido referenciadas en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente resolución tiene por objeto publicar la referencia y poner en vigor la Reglamentación Técnica Común CTR-31 adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 98/575/CE, de 16 de septiembre de 1998, relativa a los requisitos generales de conexión aplicables a las estaciones